



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 JUL 2011	
Recibido.....	1445 Hs.
Exp. N°.....	25233 S.F.F.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

#### PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia, se sirva informar lo siguiente:

1 – Si se ha elaborado el decreto reglamentario de la **Ley N° 13.112** – Sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos contra los abusos en los procedimientos de contacto realizados con fines de promoción, publicidad o propuesta de acceso a bienes o servicios de cualquier naturaleza –, promulgada en fecha 15/09/10, habiendo vencido el plazo de 90 días para su reglamentación estatuido en su artículo 8°.

2 – En caso afirmativo, se disponga la amplia difusión del mismo, ante las continuas quejas y reclamos de los usuarios.

  
Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS  
Diputada Provincial

#### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En la provincia de Santa Fe, se logró plasmar un viejo anhelo de todos aquellos consumidores y usuarios de servicios telefónicos, a través del dictado de la Ley N° 13.112, que regula un “Sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos contra los abusos en los procedimientos de contacto realizados con fines de promoción, publicidad



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

o propuesta de acceso a bienes o servicios de cualquier naturaleza y por cualquier título que fuere”.

La misma ley establece la Creación de un "Registro para el resguardo del usuario del servicio de telefonía", el que debe ser llevado por la Autoridad de Aplicación de la ley y en el cual pueden inscribirse todos los usuarios de servicios telefónicos que manifiesten su voluntad de no ser objeto de las llamadas no consentidas

Esta es una ley muy importante que protege la intimidad y privacidad de todos los ciudadanos santafesinos.

Pero, para la culminación de todo lo hasta aquí expuesto y lograr su eficiente aplicación, faltaría cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 8º de la misma, que determina que la Dirección General de Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de la Producción de la Provincia debe reglamentar la ley dentro de los 90 días de su promulgación. Dicha ley fue promulgada el 15/09/10.

Por lo aquí manifestado es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del siguiente proyecto.

  
Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS  
Diputada Provincial